

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0933/24

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA SOBRE USO DE LOCALES PÚBLICOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado con fecha 2 de febrero de 2024, en relación con la aprobación de la Ordenanza Fiscal Sobre la Tasa sobre uso de Locales Públicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA SOBRE USO DE LOCALES PÚBLICOS DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la cesión de uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos de Madrigal de las Altas Torres, no sujetos a otras tasas u ordenanzas fiscales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Está constituido por la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 4.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.



CUANTÍA

Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos eventos o actividades realizadas.

Artículo 4.2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Alquileres de edificios o espacios municipales:

- Local bar piscinas 40 euros/día
- Salón ambigú del Real Hospital 80 euros/día
- **En caso de solicitar el cañón de aire, la tasa se incrementará en 15 euros.
- **En ningún caso el alquiler del cañón de aire conlleva el alquiler de la bombona necesaria, que deberá aportarla el usuario.

DEVENGO

Artículo 5. 1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la solicitud de las actividades a las que se refiere el artículo 4.

El abono de las tasas correspondientes a las actividades encuadradas en el artículo 4 se efectuará mediante entrega en el Ayuntamiento, previa autorización de la utilización del edificio o espacio.

Artículo 5.2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

OBLIGACIONES

Artículo 6.1. Los solicitantes se comprometen a devolver el inmueble en perfectas condiciones de mantenimiento y limpieza, haciéndose responsables de aquellos desperfectos que pudieran haberse ocasionado durante el alquiler del mismo.

Artículo 6.2. Se prohíbe cocinar dentro de las instalaciones.

Artículo 6.3. El solicitante se hace responsable subsidiario de cualquier incidente que pudiera ocurrir durante el evento, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad.

SOLICITUD

Artículo 6.1. La solicitud del espacio municipal se realizará en las oficinas del Ayuntamiento mediante la cumplimentación de la hoja de solicitud que se pondrá a disposición ciudadana de forma física en las propias dependencias municipales.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2024, entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Madrigal de las Altas Torres, 12 de abril de 2024.

El Alcalde-Presidente, Jesús del Campo Espinosa.

